

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: No 2543040030012023-1506

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo del demandado respecto de quien, conforme el artículo 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de Madrid (Cundinamarca),

RESUELVE:

PROFERIR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en favor del CONJUNTO RESIDENCIAL BALSILLAS P.H. con NIT 900.823.057-6, representado legalmente por EDWIN MANUEL CARO MONTES, mayor de edad y domiciliado en este Municipio, y en contra del BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con NIT 806.034.313-7, domiciliado en Bogotá, representado legalmente por JAVIER JOSE SUAREZ ESPARRAGOZA , por las siguientes cantidades de dinero:

	CUOTA MES	VALOR	FECHA VENCIMIENTO	FECHA EXIGIBILIDAD
1.	ORDINARIA DIC-22	\$222.000	31/12/2022	1/01/2023
2.	ORDINARIA ENE-23	\$255.900	31/01/2023	1/02/2023
3.	ORDINARIA FEB-23	\$255.900	28/02/2023	1/03/2023
4.	ORDINARIA MAR-23	\$255.900	31/03/2023	1/04/2023
5.	ORDINARIA ABR-23	\$255.900	30/04/2023	1/05/2023
6.	ORDINARIA MAY-23	\$255.900	31/05/2023	1/06/2023
7.	ORDINARIA JUN-23	\$255.900	30/06/2023	1/07/2023
8.	ORDINARIA JUL-23	\$255.900	31/07/2023	1/08/2023
9.	ORDINARIA AGO-23	\$255.900	31/08/2023	1/09/2023

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superfinanciera de Colombia, conforme lo previsto en el artículo 65 de la Ley 45 de 1990; artículo 884 del Código de Comercio; artículo 111 de la Ley 510 de 1999; artículo 30 de la Ley 675 del 2001; desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen entre la presentación de la demanda y cuando se verifique el pago de la obligación, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 88 y el 431 del Código General del Proceso.

Por los intereses de mora sobre las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen entre la presentación de la demanda y cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superfinanciera de Colombia, conforme lo previsto en el artículo 65 de la Ley 45 de 1990; artículo 884 del Código de Comercio; artículo 111 de la Ley 510 de 1999; artículo 30 de la Ley 675 del 2001.

ORDENAR a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirla sobre su derecho de proponer excepciones

RECONOCER al abogado JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZON como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

DEFINIR las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde3eec623d309b52661c18b05635c0528804a4ee4247bc4eccc9343784e5b**

Documento generado en 16/11/2023 12:00:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>